

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veinticuatro (24) de noviembre dos mil veintidós (2022)

Proceso: 2022-1452

El juzgado NIEGA mandamiento ejecutivo, pues los documentos aportados facturas electrónicas incumple los requisitos del numeral 7° del artículo 2.2.2.53.2 del Decreto 1074 de 2015, art 422 del Código General del Proceso, y Ley 1231 de 2008, esto es, **aportar el recibo de ENTREGA de mercancía** o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte, **según el caso**, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.

Igualmente, En los documentos base de recaudo se observa el correo de envío por las distintas personas que no indican su nombre, constancia que resulta inadmisibles para los efectos de la acción cambiaria, y por tanto, a partir de ella se debe tener por no aceptada, máxime si las facturas allegadas indican que son facturas de venta electrónicas, es decir que no debían ser entregadas al adquirente del bien o servicio en físico, sino por medios electrónicos.

Aunado a ello, la impresión de las facturas de venta allegadas no puede ser tenida como facturas electrónicas en la forma y términos del artículo 308 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, de modo que presten merito ejecutivo¹, pues no se acredita el acuse de recibido por medios electrónicos de las mismas (...)

1

Item	Descripción	Cantidad	Vt. Unitario	Vt. Total
1	Gas Licuado del Petróleo - GLP	1,004.40	3,830.00	3,848,852.00

GAS SUPERIOR DE COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT 900.089.898-4 CR 3 1 54 SUR Tel: 8290512 Madrid - Colombia gasuperiorcolombia@hotmail.com			Factura Electrónica de Venta No. GSM1-381
Señores COMPRIGAS S.A.S. E.S.P. NIT 901.020.967-0 Dirección CL 40 C SUR 72 J 80 IN 14 AP 204	Teléfono (571) 3138123388 Ciudad Bogotá - Colombia		Fecha y hora Factura Generación 22/12/2020, 12:43 Expedición 22/12/2020, 12:43 Vencimiento 22/12/2020

Elaborado y enviado electrónicamente por Edge S.A.S. NIT 830.048.142-8

Sumado a lo anterior no se acreditó en los términos de la Resolución 019 de 2016 que tanto el ejecutante como la ejecutada se encuentren registradas en el catálogo de participantes en los términos establecidos en el Decreto 2242 de 2015, lo que la facultaría para optar por recibir las facturas electrónicamente”

Devuélvase la demanda y sus anexos a la parte demandante

TENGASE al abogado(a) MARIA VICTORIA VELASQUEZ RICO, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12027eafad2af99a1e2bd424d48c3f873f22e3c1ce35b293f0bdd973934214f6**

Documento generado en 24/11/2022 10:23:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>